



Referencia:	2021/00008612W
Asunto:	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 7+640 A 8+540 Y 10+520 A 14+110 (Glorieta Los Angeles - Cruce Las Salinas)

DECRETO DEL PRESIDENTE/A

Carreteras
AKCP/JMPA

La actuación contemplada en el **“PROYECTO DE REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 7+640 A 8+540 Y 10+520 A 14+110 (Glorieta Los Ángeles – Cruce Las Salinas)”** ha sido incluida en la propuesta para expediente de modificación de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos a financiar con el remanente líquido de tesorería al objeto de generar crédito extraordinario en el vigente presupuesto mediante partidas presupuestarias con capacidad para acometer los trabajos definidos en el proyecto que recoge las actuaciones de rehabilitación superficial del firme de este tramo de carretera y, teniendo presente que la ejecución de la inversión debe aplicarse antes de la finalización del ejercicio económico.

El Ingeniero Redactor del citado proyecto indica en la memoria del mismo, apartado 1. Antecedentes, lo siguiente:

“.../...”

El estado de la capa de rodadura, entre los pp.kk. 7+640 a 8+540 y 10+520 a 14+110 (Glorieta Los Ángeles – Cruce Las Salinas) de la carretera FV-2, es deficiente por presentar, con carácter general, unas condiciones no adecuadas de adherencia entre la superficie de la calzada y los neumáticos de los vehículos por la elevada pérdida de finos de la mezcla bituminosa debido a su envejecimiento, generando una macrotextura que genera baches, una elevada absorción de agua en el firme, segregaciones, ruido, etc. A ello hay que añadir la elevada fisuración que presentan muchos tramos de estas vías, especialmente de tipo longitudinal y coincidentes con las marcas viales de la calzada.

La determinación de la solución más idónea en cada una de las actuaciones pasa por una rehabilitación superficial o estructural conforme a lo dispuesto en la Norma 6.3 IC Rehabilitación de Firmes, permitiendo la solución planteada una mejora de la regularización superficial y generando un aumento en la eficiencia, seguridad y comodidad de los usuarios de dicha carretera y redundando, por ende, en el interés general.

.../...”

En el apartado 6 Situación Actual de la citada memoria señala:

“.../...”

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025754071113247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Debido a la antigüedad del pavimento asfáltico y al incremento del tráfico experimentado en la isla de Fuerteventura en la última década, las carreteras han sufrido un gran deterioro en general. El tramo objeto del presente proyecto no ha sido objeto de mejora superficial desde hace muchos años, soportando una alta intensidad media de tráfico especialmente en el tramo inicial donde es de 24.530 vehículos en el PK 7+340, disminuyendo a 10.322 vehículos en el pk-10+600.

La situación actual del pavimento asfáltico es de envejecimiento superficial, con descarnación de la capa de rodadura y presencia de fisuras y roderas en ambos carriles, abertura y desgaste de juntas longitudinales coincidentes con el eje de la vía, hundimientos en zonas de paso poblacional, etc. Cuestiones que obligan a realizar las actuaciones de refuerzo del firme de la carretera sin más dilación, especialmente en las zonas de travesía y de tramos urbanos.

.../...

Teniendo en cuenta que una carretera en mal estado, apartes de las incomodidades para los usuarios de la vía, supone un mayor consumo de combustible, un aumento de emisiones de efecto invernadero, disminuye la vida útil de los vehículos, un riesgo para la seguridad vial (las deficiencias en la capa de rodadura implican mayor posibilidad de accidentes).

Del mismo modo hay que tener en cuenta que un mal estado del pavimento, con desperfectos de diversos tipos, hace que en un momento determinado la velocidad de un vehículo, incluso siendo la legalmente permitida en el tramo, resulte excesiva o inadecuada por el deficiente estado del firme, lo que puede provocar distracción y tensión en el conductor impidiéndole, en ocasiones, que sea capaz de controlar el vehículo ante una maniobra evasiva o imprevista.

Visto que continuamente las cuadrillas de conservación del Servicio de Carreteras realizan operaciones de bacheo, sellado y reparaciones de la capa de rodadura en la citada carretera.

Con las recientes lluvias, producidas entre el 24 y 25 de septiembre del presente, que fueron abundante, que pudieron afectar al paquete de firme y de no realizarse las obras próximamente, la infraestructura de la carretera podría deteriorarse hasta tal punto que hubiera que reponer la totalidad del firme de la carretera, requiriéndose obras más complejas y costosas, implicando más perjuicio para los usuarios de la misma.

Visto las circunstancias producidas como consecuencias de la epidemia del virus SARS-CoV-2, Covid-19, junto con la limitación de medios, tanto materiales como específicamente de personal en el Servicio, no se ha podido atender con la suficiente antelación los trámites para la realización de la actuación señalada, cuya realización ya es inaplazable para no ir a una obra de mayor envergadura.

Al objeto de evitar la pérdida de fondos procedentes de créditos extraordinario, a la vista de lo dispuesto en el artículo 58.d) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, sólo permite la incorporación de los créditos "los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior."

Visto que la finalidad perseguida con la celebración del contrato de obras, no es otra que responder a una necesidad inaplazable, cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público.

Visto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 119.1:

"Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1416002575407113247 en <http://sede.cabildofuer.es>



preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada"

La consecuencia principal de declarar la tramitación urgente del expediente es la reducción de los plazos de tramitación, en el sentido que expresa el citado artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del citado artículo y relativo al plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto simplificado, si se opta por el mismo, para el presente contrato de obras no sujetos a regulación armonizada. Al respecto, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte (20) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. En cambio, si se optase por el procedimiento abierto para el presente contrato, no sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a trece (13) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

El expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

La aprobación por parte del órgano de contratación del inicio del expediente de contratación implica la aprobación de los correspondientes pliegos, por lo que el acuerdo que contenga la aprobación del expediente incluirá necesariamente la previa declaración y justificación de la tramitación de urgencia del procedimiento, en base a los hechos y fundamentos contenidos en el presente informe-propuesta de resolución para la declaración de urgencia.

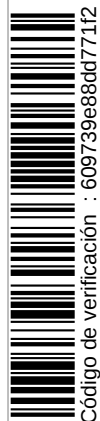
Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 33 que la Administración, de oficio o a petición del interesado, podrá acordar, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Al respecto, el plazo de diez días para la emisión de informes definido en el artículo 80 del mismo texto legal, se reducirá a cinco días.

Visto la providencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de 31 de octubre de 2022, por el que dispone que se elabore el informe-propuesta para la tramitación de urgencia del expediente al objeto de cumplir con los plazos señalados.

Lo señalado justifica la agilización del trámite para llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento que permitan dar solución a lo señalado, dado que las operaciones ordinarias de conservación y mantenimiento ya no pueden solucionar las deficiencias apreciadas existentes.

De acuerdo con todo lo expuesto y en aplicación de los artículos 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 1183 de 12 de marzo de 2021, rectificado mediante Decreto de la Presidencia nº 1233 de fecha 19 de marzo de 2021, y del acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 15 de marzo de 2021, rectificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de abril de 2021.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025754071113247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 609739e88dd771f2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=609739e88dd771f2>



Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Primero: Declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“PROYECTO DE REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 7+640 A 8+540 Y 10+520 A 14+110 (Glorieta Los Ángeles – Cruce Las Salinas)”**, conforme a la justificación señalada en la parte expositiva de la presente resolución.

A tal efecto, el expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

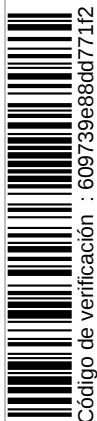
- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los supuestos indicados en el artículo 119.2.b) de la misma.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en los artículos 33.2 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025754071113247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 609739e88dd771f2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=609739e88dd771f2>